

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00175.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirigir la demanda a esta autoridad judicial, así como el poder, el cual, además debe seguir las previsiones del artículo 74 de C.G.P. o bajo lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, figurando el tipo de proceso que incoa de acuerdo a los puntos que a continuación se enuncian.

2. Cambiar en la demanda todo lo relacionado con el tipo de proceso que incoa ya que si bien aduce que se trata de una “*acción de protección al consumidor*”, lo cierto es que tanto los fundamentos fácticos como las pretensiones se dirigen a proponer una controversia de responsabilidad civil extracontractual. Artículo 82 *ibídem*.

3. Allegar nuevamente los anexos de la demanda, comoquiera que los aportados se encuentran borrosos. Artículo 82 *ibídem*.

4. Cuantificar las pretensiones de conformidad con los emolumentos que pretende, esto es presentando claramente la cifra. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

5. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del [juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la constancia de remisión al extremo demandado, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, comoquiera que la medida cautelar

solicitada no es procedente para el tipo de proceso que se pretende iniciar. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibidem*.

8. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.060
Fijado el 14 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2362631d369eb55b5fd8708a0268854f0979e595b9560ab8a5104ae021266c6a**

Documento generado en 13/05/2021 05:15:00 PM